

### **Documentos para acreditar beneficiarios:**

1. La calidad de conyugue, se acredita con el registro civil de matrimonio
2. La calidad de compañero o compañera permanente se acredita con alguno de los documentos previstos en el artículo 4 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la ley 979 de 2005.
3. La calidad de hijos o padres, o la de parientes hasta tercer grado de consanguinidad, se acreditará con los registros civiles correspondientes.
4. La calidad de hijo adoptivo mediante el certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el instituto colombiano de bienestar familiar o entidad autorizada.
5. La incapacidad permanente de los hijos mayores de veinticinco (25) años se acreditará mediante el dictamen emitido por la EPS en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación invalidez.
6. La condición del #7 del artículo 2.1.3.6 de la presente parte se acreditará con el documento en que conste la pérdida de la patria de potestad o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
7. Los menores en custodia legal con la orden judicial o acto administrativo expedido por la autoridad competente.

### **Documentos para efectuar afiliación:**

1. Registro civil de nacimiento o en su defecto, el certificado de nacido vivo para menores de 3 meses.
2. Registro civil de nacimiento para los mayores de 3 meses y menores de siete (7) años de edad.
3. Tarjeta de identidad para los mayores de siete (7) años y menores de dieciocho (18) años de edad.
4. Cedula de ciudadanía para los mayores de edad.
5. Cedula de extranjería, pasaporte, carne diplomático o salvoconducto de permanencia, según corresponda, para los extranjeros.
6. Pasaporte de la organización de las naciones unidas para quienes tengan la calidad de refugiados o aislados.